

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Lunes 17 de Diciembre de 1962

Núm. 285

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con 5 por 100 para amortización de empréstito

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado conceder autorización al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villablino para que una vez transcurrido el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, realice operaciones conducentes al exterminio de los lobos que merodean por todo el término municipal, consistentes en la colocación de bolas de veneno en distintos puntos durante la noche y que serán retiradas al amanecer, previa adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en el artículo 41 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su aplicación de 3 de Julio de 1903, debiendo publicarse Bando para prevenir de las medidas a adoptar durante tres días como mínimo, comprendidos dentro del período de ocho días antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Diciembre de 1962.

El Gobernador Civil,

6235 Antonio Alvarez de Rementería

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos, domiciliada en León, Avenida de José Antonio, 41, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación en el término de Villamañán, y cumplidos los trámites

reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos para instalar una línea eléctrica trifásica, a 10.000 V., de 1.650 m., derivada de otra de Eléctricas Leonesas, S. A., un centro de transformación de 5 KVA. y línea de baja tensión para suministrar energía eléctrica a varios grupos motobomba de riego en el término de Villamañán.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea de alta tensión, centro de transformación y líneas de baja tensión se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumpli-

miento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 14 de Noviembre de 1962.—  
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5819 Núm. 1883.—241,50 ptas.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

Don Modesto Martínez Rodríguez, con vecindad en Pola de Gordón, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la preceptiva autorización Administrativa para llevar a efecto extracciones de áridos en el cauce del río Bernega, en León y Sariego, con destino a la venta al público.

#### INFORMACION PUBLICA

Tarifa: Propone la única de treinta (30) pesetas m/3, tanto para el suministro interno, como para el externo de la localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 17 de Octubre de 1939, en la Base 7.ª a fin de que en el

plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, o en las Alcaldías de León y Sariegos, formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la tarifa propuesta. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

5901 Núm. 1976.—99,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Matallana de Torío

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 a 27 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (hora de las doce) tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Matallana de Torío, 7 de Diciembre de 1962.—El Alcalde, Epigmenio Miranda.

6150 Núm. 1984.—47,25 ptas.

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Valdealcón

#### Subasta de madera

La Junta Vecinal de Valdealcón, subastará públicamente el día treinta de Diciembre, a las doce de la mañana, en el local Escuela de dicho pueblo, 112,50 metros cúbicos de madera de roble, propio para apeas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del señor Presidente de dicha Junta Vecinal.

Valdealcón, 10 de Diciembre de 1962.—El Presidente, Alipio de la Varga.

6181 Núm. 1985.—36,65 ptas.

### Junta Vecinal de

#### Roperuelos del Páramo

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII, 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a

todas las Autoridades, señores contribuyentes y Sr. Registrador de la Propiedad del partido el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Roperuelos del Páramo, Diciembre de 1962.—El Presidente, Federico del Canto. 6174

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

#### Presupuesto ordinario para 1963:

Valdelaloba	6199
Las Salas	
Huelde	6202
Villamartín del Sil	6206
Anllarinos del Sil	6208
Saelices del Payuelo	6209
La Aldea del Puente	6210
Villahibiera	6211
Quintana del Monte	6212
Valdepolo	6213
Quintana de Rueda	6214
Villaverde de Chiquita	6215
Villamondrín de Rueda	6216
Villalquite	6217
Fontecha	6227
Vega de Monasterio	6245

#### Expediente de habilitaciones y suplementos de crédito:

Benazolve	6201
Villaverde de Sandoval	6203
Castrocontrigo	6228
Sena de Luna	6232
Santas Martas	6249

#### Presupuesto especial para 1963:

Castrocontrigo	6229
----------------	------

Aprobadas por las Juntas Vecinales que se citan a continuación, las Ordenanzas que se expresan, que regirán en el ejercicio de 1963 y posteriores, se hallan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente respectivo, a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas:

#### Villamartín del Sil

Prestación personal y de transportes.  
Pastos y leñas  
Tránsito de animales por la vía pública.  
Entrada de carruajes en domicilios particulares. 6205

#### Anllarinos del Sil

Prestación personal y de transportes.  
Pastos y leñas  
Tránsito de animales por la vía pública.  
Entrada de carruajes en domicilios particulares. 6207

#### Toral de Fondo

Prestación personal y de transportes.  
Guardería rural.  
Aprovechamientos de pastos.  
Aprovechamientos de leñas.  
Aprovechamientos de parcelas.  
Entrada de carruajes en domicilios y edificios.  
Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.  
Tránsito de animales domésticos por vías locales. 6244

#### Vega de Monasterio

Prestación personal y de transportes.  
Aprovechamientos de pastos.  
Aprovechamientos de leñas.  
Aprovechamientos de eras.  
Saca de arenas y materiales de construcción.  
Tránsito de ganados por vías locales. 6246

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 89 de 1962 de la Secretaría de Sala del que suscribe, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. En los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de los de León, seguidos entre partes, de una, como demandante, por D. José Antonio de la Concha Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León, representado por el Procurador D. Adolfo Nieto García y defendido por el Letrado D. Angel Torio López, y de otra, como demandado, D. Andrés Pérez Lozano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanilla del Monte, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha doce de Abril de mil novecientos sesenta y dos dictó el expresado Juzgado.



Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia recurrida y desestimando la excepción de falta de provisión de fondos alegada por el deudor D. Andrés Pérez Lozano, debemos acordar y acordamos seguir adelante la ejecución despachada en el proceso ejecutivo a que este recurso se contrae contra los bienes de aquél, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar al acreedor D. José Antonio de la Concha Fernández de las cantidades siguientes: nueve mil pesetas en concepto de principal, ciento once pesetas por gastos de protesto y el cuatro por ciento anual sobre la primera cantidad expresada en concepto de intereses de demora a partir del día dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos (fecha del protesto de la letra de cambio que sirvió de título de la ejecución) hasta el en que se verifique el total pago de la aludida cantidad principal. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas en primera instancia al deudor Sr. Pérez Lozano y sin hacer especial imposición de las originadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelante don Andrés Pérez Lozano, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a la parte personada y en los estrados del Tribunal. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Humanes López.

6113 Núm. 1975.—236,25 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos por doña Agripina Santos Ferrero, contra la entidad «Hijos de Baudilio Fernández, S. A.», y otros, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Roa Rico, La Bañeza, a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Dada cuenta: por presentado el escrito anterior, con la certificación del acto de conciliación que le acompaña, únanse a los autos de su razón; se admite a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía deducida por el Procurador don Enrique Alonso Sors, en nombre de D. Agripina Santos Ferrero, confor-

me tiene acreditado, sustanciándose por los que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, para dicho proceso, y de la referida demanda se confiere traslado, con emplazamiento, a los demandados «Hijos de Baudilio Fernández, S. A.», y en su nombre al Presidente D. Baudilio Fernández Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, para que comparezca y conteste la misma dentro del término de nueve días, y a todas las demás personas, naturales o jurídicas, que de dicha entidad puedan traer causa o cuyos derechos puedan ostentar, sean éstos de la clase y naturaleza que sean, para que dentro del mismo plazo comparezcan en este juicio, bajo apercibimiento a todos ellos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar; en cuanto a los otrosí, téngase en cuenta, a los efectos procedentes; y para el emplazamiento de las personas naturales o jurídicas expresadas, líbrense edictos que se fijarán al público en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoles saber que tienen a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y documentos, librando para ello los despachos necesarios.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe. Luis F. R. R.—Ante mí: Manuel Rodríguez.—Rubricados.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas naturales o jurídicas que puedan traer causa de la entidad «Hijos de Baudilio Fernández, S. A.», o cuyos derechos puedan ostentar, sean éstos de la clase y naturaleza que sean, por el término y a los fines que se expresan en la resolución preinserta, se libra el presente. Dado en La Bañeza, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Luis Fernando Roa Rico.

6130 Núm. 1992.—199,50 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
e instrucción de Ponferrada*

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancias del Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Luis Barcia Merayo, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, contra D. José Fidalgo Marcos y don José Crespo García, vecinos de Espina de Tremor, declarados rebeldes, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. D. César Alvarez Vázquez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancias de D. Luis Barcia Merayo, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. José Fidalgo Marcos y D. José Crespo García, mayores de edad, transportistas, vecinos de Espina de Tremor, que no se personaron en los autos.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores D. José Fidalgo Marcos y D. José Crespo García, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Luis Barcia Merayo del principal adeudado de sesenta mil pesetas, setecientos ochenta pesetas más de gastos de protesto, el interés legal de las cantidades representadas en cada una de las letras y los respectivos gastos de protesto desde las fechas de cada una de tales diligencias, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, que se imponen expresamente a dichos demandados, a quienes, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia fue publicada por S. S.ª, leyéndola íntegramente en alta voz en la audiencia pública de hoy, doy fe.—Ponferrada, 29 de Noviembre de 1962.—El Secretario.—F. G. de Enterría.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes D. José Fidalgo Marcos y D. José Crespo García, expido y firmo el presente en Ponferrada, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Fidel Gómez de Enterría, V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, César Alvarez.

6136 Núm. 1986.—210,00 ptas.

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Cesidio Linares Vergara, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, contra D. Francisco Expósito Bas y

otros, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El señor D. César Alvarez Vázquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Cesidio Linares Vergara, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta localidad, representado por el Procurador, D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Telmo Barrios Troncoso, contra D. Francisco Expósito Bas, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Matarrosa del Sil, por cuyo motivo en su nombre y representación, contra su padre D. Joaquín Expósito Ramiro, mayor de edad, casado, minero y vecino de Matarrosa del Sil, y contra la Entidad Mercantil «Antracitas del Sil, S. A.», estos declarados rebeldes; contra la Compañía de Seguros «La Consolidada S. A., Hispano Americana de Seguros», representada por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, y defendida por el Letrado D. José Toribio Rodríguez Sánchez; contra el «Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo» representado también por el Procurador D. Ramón González Toral, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, y también dicho Procurador representando al Instituto Nacional de Previsión y de las Cajas Nacionales que lo integran, entre ellas Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, ésta bajo la dirección del Letrado D. Manuel Tejerina, ésta litigante con los beneficios de pobreza, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo estimar y estimo la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, actuando como Gestora del Fondo de Garantía, representada por el Procurador Sr. González Toral.—Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Cesidio Linares Vergara, contra la Entidad Mercantil «Antracitas del Sil, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha Entidad a que satisfaga al actor la cantidad de quince mil noventa y siete pesetas con cuarenta céntimos, cuya Entidad fue declarada rebelde en estos autos. Y debo absolver y absuelvo a los demandados Francisco Expósito Bas, y en su nombre y representación a su padre Joaquín Expósito Ramiro, también declarados rebeldes, como igualmente a la Compañía de Seguros «La Consolidada, S. A.» y al «Servicio de

Reaseguros de Accidentes del Trabajo», estos últimos comparecidos en autos, representados respectivamente por los Procuradores D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga y D. Ramón González Toral y todo ello sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, que por la rebeldía de dichos demandados, se les notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Vázquez.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha y doy fe.—Ante mí.—F. G. de Enterría.—Rubricado.»

Y cumpliendo lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes; expido y firmo el presente en Ponferrada a seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Fidel Gómez de Enterría.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, César Alvarez.

6135 Núm. 1987.—312,40 ptas.

#### Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 156 de 1962, seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Colino Real, con D.ª María Dolores Adeva, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de D. Vicente Colino Real, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigido por el Letrado D. Salvador Valenzuela, y de la otra como demandada D.ª María Dolores Adeva, mayor de edad, comerciante y vecina de Madrid, sobre reclamación de cantidad, y.—Siguen los resultandos y considerandos.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Vicente Colino Real contra doña María Dolores Adeva Casanova, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto esta sentencia sea firme abone al actor la suma de mil setecientos sesenta pesetas con noventa y seis céntimos, más intereses legales desde la fecha del emplazamiento, imponiendo a dicha de-

mandada por precepto legal, las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. D. Berrueta.—Rubricado.—Fue publicada el día de su fecha.—Mariano Velasco.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada D.ª María Dolores Adeva, en situación de rebeldía procesal, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez Municipal número uno, en la ciudad de León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Domínguez Berrueta. 6024 Núm. 1991.—99,00 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Tafalla (Navarra), en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido a demanda de D. Cecilio Carricas Pérez, contra «Bodegas Rodríguez, S. L.» y otros, se emplaza por la presente a «Bodegas Rodríguez, S. L.», a los socios desconocidos de tal entidad, y a D.ª Sarita Rodríguez y Santalla, para que en término de nueve días hábiles comparezcan en autos, personándose en forma, haciendo saber a las primera y última, que D. Manuel Rodríguez Yañez se hizo cargo de sus juegos de copias, y a los segundos que obran en Secretaría de este Juzgado, a su disposición las a ellos correspondientes; y apercibiéndoles que de no comparecer en el término indicado, les parará el perjuicio correspondiente en Derecho.

Dado en Tafalla a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Carlos S. de Boado.

6127 Núm. 1993.—70,90 ptas.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 160.975 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6204 Núm. 1990.—28,90 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1962